



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ANULABILIDAD DE ACTO  
JURÍDICO (DECLARACIÓN DE PATERNIDAD), EN EL  
EXPEDIENTE N° 00607-2013-0-2501-FC-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
GOMEZ AGUILAR, RAFAEL YHONNE  
ORCID: 0000-0003-1487-4350**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gómez Aguilar, Rafael Yhonne

ORCID: 0000-0003-1487-4350

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

**Presidente**

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

***RAFAEL YHONNE GOMEZ AGUILAR***

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

### **A mis maestros:**

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

***RAFAEL YHONNE GOMEZ AGUILAR***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (Declaración De Paternidad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras claves:** anulabilidad, acto jurídico, calidad, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on annulment of legal act (Declaration of Paternity), according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00607-2013-0-2501 -FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2019?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: voidability, legal act, quality, and judgment

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elemento.....	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	8
2.2.1.2. El proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	10
2.2.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal.....	10
2.2.1.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	10
2.2.1.3.5. El principio de socialización del proceso.....	11
2.2.1.3.6. El principio juez y derecho.....	11
2.2.1.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	11

2.2.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	11
2.2.1.4. Las audiencias en el proceso.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.1.1.4.2. Regulación.....	12
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.6. La prueba.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.6.3. Principios de los medios probatorios.....	14
2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.7. La sentencia.....	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	17
2.2.1.7.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.7.3.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.7.3.1.2. Funciones de la motivación.....	17
2.2.1.7.3.2. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.7.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.8.1. Concepto.....	18
2.2.1.8.2. Principio de pluralidad de instancia.....	18
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. La filiación.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Elementos de la filiación.....	20
2.2.2.1.3. Clases.....	20

2.2.2.1.4. Regulación en la legislación peruana.....	20
2.2.2.1.5. Ley de filiación extramatrimonial.....	21
2.2.2.2. El acto jurídico.....	21
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.2. Requisitos de validez.....	22
2.2.2.3. Nulidad del acto jurídico.....	24
2.2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.2.3.2. Causales de nulidad.....	25
2.2.2.4. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto jurídico.....	26
2.2.2.5. Características de la anulabilidad.....	27
2.2.2.6. La anulabilidad del acto jurídico.....	27
2.2.2.6.1. Concepto.....	27
2.2.2.6.2. Regulación.....	28
2.2.2.6.3. Confirmación del acto anulable.....	28
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>29</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>31</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>32</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	65
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	93
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	101
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	112

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	61
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	63

## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema de justicia es radicalmente muy criticado por la sociedad, la cual el primer problema se basa en los operadores de justicia al emitir una sentencia que pone fin a un conflicto de interés entre el demandante y el demandado, porque la cual no cuenta con una debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional, si están de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por lo que podemos observar:

### **En el contexto internacional:**

En España, Según el Diario Expansión (2017), la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia.

En Chile Según Ávila (2013), se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos.

Vallejo (2012) sostiene que, la administración de justicia en Colombia, los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida, al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios

sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales.

En Argentina la actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto Mónica y Barreiros Lucas, s.f.)

**En el ámbito nacional peruano:**

Según Herrera (2014), el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa que presentan los ciudadanos sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Asimismo, según la Organización de Estados Americanos (2010), concluyen que en el ámbito de la administración de justicia, la falta de voluntad política por parte del Ejecutivo y del Legislativo, para fortalecer el Subsistema Anticorrupción, sumado a la inercia y poco interés desde el propio Poder Judicial, han hecho que la lucha contra la corrupción en la administración de justicia sea un esfuerzo de distinguidos y determinados magistrados, mas no de todo el Sistema Judicial peruano.

**En el ámbito local, se observó lo siguiente:**

Según el Diario La República (2017), el presidente de la corte superior de justicia del santa, manifestó que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00607-2013-0-2501-FC-01, perteneciente al primer juzgado de familia de Chimbote, del distrito judicial del Santa, que comprende un proceso sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad); donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte del demandante, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del distrito judicial del Santa–Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del distrito judicial del Santa–Chimbote. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La presente investigación lo justifica, porque los resultados servirán para que se pueda orientar a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho.

Finalmente, El estudio justificamos por las siguientes razones: nació del interés e

importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está estipulada en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Estudios libres**

Burgos, J. (2010), en España; investigo: “La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)”, señalando básicamente que una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal o un nuevo Código de Procedimiento Penal, una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y, una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno, es muy necesario en estos momentos en la Administración de la Justicia en el siglo XXI. Pero, algo debe quedar claro, que un Sistema Procesal Penal debe guardar la necesaria coherencia con el principio constitucional de división de poderes.

Espinosa (2018), en Ecuador; investigó: “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, siendo sus conclusiones: 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico... este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo... la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 5)... Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Angel y Vallejo (2013), en Colombia, en la investigación científica denominada, “la motivación de la sentencia”, expone la siguiente conclusión: se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

### **2.1.2. Estudios en línea**

Yngaroca (2016), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ineficacia y/o anulabilidad de acto jurídico, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte resolutive no se hallaron relación reciproca de la parte expositiva y considerativa. Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia no se hallaron relación reciproca de la parte expositiva y considerativa.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez admita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

##### **2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

La pretensión planteada por la demandada A, fue la anulabilidad de acto jurídico, contra el demandado B. (Expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01)

## **2.2.1.2. El proceso de conocimiento**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Palacio, 2003).

Es el proceso modelo o tipo, en el que se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, en el que se busca solucionar una controversia mediante sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002)

### **2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo (Gaceta Jurídica, 2013).

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Se hace mención del mismo principio en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que establece que toda persona goza de plena tutela jurisdiccional en el ejercicio y defensa de sus derechos con las garantías del debido proceso (Jurista Editores, 2016).

Así mismo la tutela jurisdiccional está regulada, en el artículo uno del título preliminar del código procesal civil, en el que menciona que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

Se encuentra regulado en el artículo dos del título preliminar del código procesal civil, en el que indica que la dirección e impulso del proceso deben estar a cargo del Juez, el cuál menciona que es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados al impulso de oficio sólo los casos señalados en dicho código (Jurista Editores,2016)

Al respecto Aguila (2010) comenta que:

En aplicación de este principio, el juez se convierte en el director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un convidado de piedra. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autonomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines (p. 31)

#### **2.2.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio autoriza al Juez para que integre en la relación jurídica procesal en los casos de Litisconsorte Necesario, si aparece evidente que la decisión en el proceso puede perjudicar a un tercero, otorgándole una serie de facultades; además, en el caso de presunción de fraude o colusión entre las partes, el juez, tiene la facultad de emplazar e integrar al proceso a las personas que pueden salir perjudicadas con la sentencia pronunciada en el mismo (APCJ, 2010).

#### **2.2.1.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Este principio se encuentra regulado en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el que establecen como principios procesales las normas de conducta de los que intervienen en el proceso, ya sea como partes, terceros legitimados o ligados al proceso y entre estos, de veracidad, probidad, buena fe y otros; conducta que debe observar el demandante, demandado, apoderado o representante legal, tercero legitimado, abogado patrocinador, auxiliares de justicia y todos los que intervienen en el proceso (Jurista Editores, 2016).

La conducta procesal tiene mucho que ver con el aspecto ético de los que toman

parte en el proceso, especialmente del abogado que asume la defensa del demandante o demandado; pues, se considera a éste, como el arquitecto del derecho de defensa y es quien planifica la estrategia a seguir promoviendo el proceso y los resultados que debe obtener hasta la conclusión del mismo (APCJ, 2010).

#### **2.2.1.3.5. El principio de socialización del proceso**

Se encuentra regulado en el artículo cinco del título preliminar del código procesal civil, y establece que, el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas, por razones de sexo, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Jurista Editores, 2016)

#### **2.2.1.3.6. El principio juez y derecho**

Este principio se encuentra basado en la presunción de que el juez es el profesional que conoce el derecho sustantivo y procesal. y, al ejercer la jurisdicción en representación del estado; es él, quien aplica el derecho que corresponde, teniendo en cuenta, que es su deber conocer el derecho, para ocupar ese cargo (APCJ, 2010).

Según los artículos 477°, 487° y 549° del Código procesal civil, menciona que es obligación del juez aplicar las normas que correspondan al proceso, si no fueron invocadas o lo hubieran sido erróneamente (Jurista Editores,2016).

#### **2.2.1.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

La gratuidad o bajo costo del servicio de justicia está establecido en los artículos 24° y 70° de la ley orgánica del poder judicial, concordante con los artículos 179° a 187° del Código procesal civil, referidos éstos últimos a regular la figura del auxilio judicial (APCJ, 2010).

#### **2.2.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

Este principio menciona el cumplimiento de las formas procesales, previstas en el artículo nueve del título preliminar del código procesal civil, mencionando, que las formalidades previstas son de carácter imperativo y, obligatorias para todos los que toman parte en el proceso, así mismo, la forma de los actos procesales del juez se

encuentra regulada en el artículo 119° y siguientes del código procesal civil, y, los actos procesales de las partes rigen a partir de los dispuesto en el artículo 129° y siguientes del referido código (Jurista Editores,2016).

#### **2.2.1.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública. (Enciclopedia jurídica, 2014).

##### **2.2.1.4.2. Regulación**

Luego que la demanda sea admitida, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz Vargas, s.f.).

##### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos que se dieron fueron los siguientes: 1 Determinar la existencia o no de vínculo de parentesco entre 55555 y 66666. 2 Determinar si 5555 es padre biológico de 66666. (Expediente N°: 00607-2013-0-2501-FC-01).

## **2.2.1.6. La prueba**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. (Ferreira & Rodríguez, 2009)

“La doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Carnelutti citado por Rodríguez, 1995, p. 37).

La prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (Rodríguez, citado por Hinostroza, 1998).

**2.2.1.6.2. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

### **2.2.1.6.3. Principios de los medios probatorios**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de la valoración conjunta**

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de la adquisición de la prueba**

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de la carga de la prueba**

Campos citando a Rosenberg (2013) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

#### **2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.6.4.1. Documentos**

###### **2.2.1.6.4.1.1. Concepto**

Se considera documento a toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, representativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, y otros (APCJ, 2010).

###### **2.2.1.7.1.2. Los documentos en el marco normativo**

En el marco normativo artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Jurista Editores, 2017)

###### **2.2.1.7.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio**

Los documentos valorados en el caso en estudio fueron: Copia de mi DNI, Acta de reconocimiento del menor, acta de matrimonio, acta de conciliación, acta de disolución de matrimonio expedida por la municipalidad de nuevo Chimbote, prueba de ADN, acta de retiro del hogar conyugal, acta de reconocimiento de menor y huella dactilar. (Expediente N°: 00607-2013-0-2501-FC-01)

## **2.2.1.7. La sentencia**

### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Bacre (1992) sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89)

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004)

### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

Rioja (2009) manifiesta que toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria

### **2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.7.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.7.3.1.1. Concepto**

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión.

Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

##### **2.2.1.7.3.1.2. Funciones de la motivación**

###### **2.2.1.7.3.1.2.1. La fundamentación de los hechos**

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar (Avilés, 2004)

###### **2.2.1.7.3.1.2.2. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados. (Jiménez, 2008)

##### **2.2.1.7.3.2. El principio de congruencia**

###### **2.2.1.7.3.2.1. Concepto**

Según Zambrano (2014), el principio de congruencia, consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: la interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la

pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.

## **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Como todo acto humano la sentencia de un juez puede ser defectuosa o equivocada, y esto que decimos para la sentencia es perfectamente válido para todo tipo de resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales. Los Jueces, como seres humanos, son falibles, esto es, pueden incurrir en error. Para conjurar tales situaciones las leyes procesales reconocen el derecho de impugnación, a fin que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo Juez o por superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior (Mansilla, 1992).

### **2.2.1.8.2. Principio de pluralidad de instancia**

Es la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) solo si la parte afectada con la decisión así lo solicita, pues el derecho a la instancia plural es también un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación (Quiroga, 2003).

### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios**

#### **A. El recurso de reposición**

Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. En la ley procesal del trabajo dispone que también procede sobre los decretos y se plantea en el plazo de dos días ante el mismo órgano que lo expide. El auto que los resuelve es inapelable. Siguiendo al autor, el carácter de este dispositivo, da lugar a que aspectos fundamentales como el trámite del recurso, sean regulados por la norma civil. (Romero, 2008)

#### **B. El recurso de apelación**

Para Couture (1958) la apelación Constituye el más importante recurso de los

ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto de inferior.

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación es el que se interpone ante la corte suprema de la republica contra los fallos definitivos en los casos que se consideran que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento. (Romero, 2008)

### **D. El recurso de queja**

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010)

#### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declarar fundada en parte la demanda de alimento y no se pronuncia sobre la pretensión principal, lo cual fue impugnada por el demandante; interpone recuso de apelación, lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se declaró confirma la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La Filiación**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos, originándose las dos figuras jurídicas que son conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad. Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad (Serrano, 2007)

#### **2.2.2.1.2. Elementos de la filiación**

Cuatro elementos constituyen jurídicamente la filiación legítima y deben ser probados plenamente: maternidad, matrimonio o unión marital de hecho, concepción y paternidad (Serrano, 2007)

#### **2.2.2.1.3. Clases**

Gaceta Jurídica (2005) expresa:

- a) **Legítima.** Es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio
  
- b) **Natural.** Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento
  
- c) **Adopción.** Esta filiación es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado

#### **2.2.2.1.4. Regulación en la Legislación peruana**

Se encuentra regulado en el título II capítulo segundo declaración judicial de filiación extramatrimonial artículo 402° del Código Civil

Donde a la letra dice que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita
- Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia
- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción
- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción
- En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable
- Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza

#### **2.2.2.1.5. La Ley de Filiación extramatrimonial**

En el Perú: la Ley 28457 es la que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.2. El acto jurídico**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela (Torres, 2015).

Según (Navarro, 2009), el acto jurídico, es la manifestación de voluntad, protegida por el ordenamiento jurídico, que se realiza con la intención de producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones).

Al señalar que los actos jurídicos, constituyen una manifestación de voluntad, estamos diferenciando al acto jurídico de los hechos producidos por la naturaleza.

Cuando se expresa que contiene la intención de producir efectos jurídicos, se distingue el acto jurídico de los hechos voluntarios que no persiguen consecuencias jurídicas

Por otro lado, esta institución jurídica se encuentra regula en el código civil que establece: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz; 2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin lícito; 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (Jurista Editores, 2015, p. 63).

El acto jurídico, tiene como principal la manifestación de la voluntad, las cuales, generarán relaciones jurídicas ya sean patrimoniales o extra patrimoniales.

#### **2.2.2.2.2. Requisitos de validez**

##### **2.2.2.2.2.1. Agente capaz**

“Es la aptitud de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para realizar actos con eficacia jurídica” (Torres, 2015, p.194).

A su vez, dicho autor, menciona, que, para constituir la plenitud de la capacidad del sujeto, ésta debe contar con dos elementos:

-Capacidad de goce: que es la aptitud del ser humano para ser sujeto de relaciones jurídicas, o titular de derechos y deberes.

-Capacidad de ejercicio: es la aptitud del sujeto para asumir por sí mismo sus derechos y deberes; así mismo, la capacidad se divide en capacidad de natural y legal (Torres, 2015).

##### **2.2.2.2.2. Objeto física y jurídicamente posible**

El objeto del acto jurídico es la relación jurídica patrimonial o extra patrimonial entre un sujeto de derecho y un sujeto de deber, en donde el segundo, es deudor de una prestación jurídica de bienes, derechos, servicios y abstenciones (Torres, 2015).

Con respecto a la posibilidad física del objeto: se refiere a que al momento en que se celebra el acto jurídico, los bienes deben existir, siendo posible que la prestación se

ejecute.

En cuanto a la posibilidad jurídica: a la conducta humana que se desarrolle respetando o trasgrediendo el derecho.

Determinación o determinabilidad del objeto

“-Es determinado cuando está individualizado, e identificado de tal modo que no pueda confundirse con otro objeto.

-Es determinable cuando no se hace la individualización, sino, se indican los criterios mediante los cuales se puede hacer su determinación futura” (Torres, 2015).

Debemos mencionar también, que el objeto del contrato, es la relación jurídica patrimonial entre el deudor y el acreedor, en el que, el deudor, debe realizar una prestación en beneficio del acreedor, que consiste en entregar un bien o un derecho, realizar un servicio o abstenerse de algo para poder cumplir con la obligación asumida.

#### **2.2.2.2.3. Fin lícito**

Se le considera lícito, cuando es conforme con el ordenamiento jurídico, y no trasgrede normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres (Torres, 2015).

#### **2.2.2.2.4. Observancia prescrita bajo sanción de nulidad**

Mediante la forma se objetiva la voluntad, permitiendo que sea conocida por los demás, en el modo cómo se nos presenta y se hace reconocible en el mundo externo, la ausencia de forma implica la ausencia de manifestación de voluntad, o sea la inexistencia del acto jurídico (Torres, 2015).

Asu vez, los actos jurídicos se califican en:

-Formales: cuando tienen una forma prescrita por ley, y estas, a su vez, pueden ser probatorias o solemnes: Siendo probatorias, cuando su inobservancia no está sancionada con la nulidad del acto, es decir, si el acto se realiza en una forma distinta

a la prescrita, el acto sigue siendo válido; es solemne, cuando está designado bajo sanción de nulidad del acto en caso de inobservancia, es decir, si no se observa la solemnidad, no existe acto jurídico válido.

-No formales: tienen una forma voluntaria, donde rige el principio de libertad de formas, pudiendo el otorgante utilizar la forma que desee.

“La forma es el modo cómo se exterioriza la voluntad, es decir, todo acto jurídico tiene una forma, dispuesta por la ley o por la voluntad de las partes, los cuales deben observarse necesariamente para que el acto se considere válido”.

### **2.2.2.3. Nulidad del acto jurídico**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Un acto jurídico es nulo cuando, no es apto para producir efectos jurídicos puesto que, se celebró faltando un elemento o requisito de validez o contraviniendo las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres (citado en Torres, 2015).

El acto jurídico produce efectos deseados por las partes, en cambio, el acto nulo, pueden producir las consecuencias de los hechos jurídicos, dando lugar, por ejemplo, a la indemnización de daños (Torres, 2015).

El acto es nulo (sin validez o inexistencia) cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo que se trate de contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria; cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Miranda, 2010).

El acto jurídico es nulo porque carece de sentido frente a los hechos jurídicos y a los simples actos voluntarios lícitos que no sean actos jurídicos pues solamente es dable atribuir validez o falta de ella a los que importan una manifestación de la autonomía de la voluntad (Rivera Y Bautista, 2009).

Para precisar el concepto de la nulidad, debemos recordar que el acto jurídico, para llegar a ser tal, debe formarse con la concurrencia de sus elementos esenciales, que se constituyen en sus requisitos de validez, además con manifestaciones de voluntad no afectadas por vicio alguno (Vidal, 1989).

#### **2.2.2.3.2. Causales de nulidad**

Según Jurista Editores (2017), están previstas en el artículo 219° del código civil, menciona las que el acto jurídico es nulo mencionando las siguientes causales

##### **2.2.2.3.2.1. Falta de manifestación de la voluntad**

El acto jurídico es nulo cuando la falta de manifestación de voluntad del agente, puesto que, al carecer de ello, la ley asimila la nulidad del mismo.

##### **2.2.2.3.2.2. Incapacidad absoluta**

En mención al artículo 43° de la norma sustantiva mencionada: se considera persona absolutamente incapaz a aquellas que adolecen de incapacidad legal absoluta de obrar (menores de dieciséis años); y también, son incapaces absolutos, aquellas personas que se encuentren privados de discernimiento, sin haber alcanzado un cierto grado de desarrollo psicobiológico, sin poder distinguir lo que es lícito o ilícito (Torres, 2015).

##### **2.2.2.3.2.3. Objeto física o jurídicamente imposible, o indeterminable**

El objeto del acto jurídico debe estar debe existir en el momento en que se perfecciona o debe estar dentro de las posibilidades físicas e intelectuales del ser humano, no es válido un acto jurídico cuando la celebración de éste, es contrario al ordenamiento jurídico y viola las normas imperativas del orden público y las buenas costumbres; así mismo, si la prestación de los bienes, derechos, servicios, o abstenciones son imposibles o indeterminados, el acto jurídico se declara nulo (Torres, 2015).

##### **2.2.2.3.2.4. Fin ilícito**

“El acto jurídico es nulo cuando se persigue una finalidad contraria a la ley, esto es,

cuando se persigue un propósito que ella prohíbe o es contraria al orden público” (Torres, 2015).

#### **2.2.2.3.2.5. Simulación absoluta**

Un acto es nulo en cuanto las partes crean un acto aparente del cual no quieren sus efectos; por otro lado, en cuanto a la simulación relativa, ésta se da, detrás de la apariencia, y, existe un acto disimulado, verdadero, con efectos queridos por las partes, en este caso, es nulo en su aspecto simulado y en su aspecto disimulado será válido o nulo según presente o no los requisitos de validez establecidos.

#### **2.2.2.3.2.6. Ausencia de forma prescrita bajo sanción de nulidad**

“El acto es nulo cuando sea celebrado bajo las consideraciones establecidas solemnemente” (Torres, 2015).

#### **2.2.2.3.2.7. Actos jurídicos contrarios a normas imperativas, al orden público y buenas costumbres**

Es nulo el acto que trasgreda el artículo V del título preliminar del código civil, pues, los efectos de este, lesionan directamente los intereses protegidos por la norma (Torres, 2015).

#### **2.2.2.4. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto jurídico**

-La nulidad protege el orden público, la moral y las buenas costumbres; en la anulabilidad se protegen los intereses de ciertas personas.

-Se considera nulo un acto jurídico que no reúna uno de los requisitos de validez establecidos en el artículo 140° del código civil, o es contrario al ordenamiento jurídico, contraviniendo con el artículo V del título preliminar del código civil; en cuanto a la anulabilidad, el acto jurídico es anulable cuando las partes adolecen de incapacidad relativa, su voluntad está viciada o cuando con la simulación relativa se afecta el derecho de terceros.

-El acto nulo no produce efectos, es decir, no se puede confirmar; en cambio, el acto

anulable, es eficaz y se puede confirmar.

-Se encuentran legitimados para ejercer la acción de nulidad los agentes que son parte en el acto jurídico, los terceros que tengan intereses económicos o morales derivados del contrato nulo, el Ministerio Público, o el juez puede declararlo de oficio; en cambio al acto anulable, sólo puede ejercer la acción la persona protegida por la anulabilidad.

-La sentencia que declara nulo un acto con nulidad absoluta es declarativa; en cuanto, a la sentencia que declara anulable es constitutiva, operando retroactivamente al momento de la celebración.

-La acción de nulidad prescribe a los diez años; y, la acción de anulabilidad, prescribe a los dos años; es decir, tanto el acto nulo como el anulable, se sanean mediante la prescripción, con diferencia de la duración de los plazos.

#### **2.2.2.5. Características de la nulidad**

(Palacio, 1979) hace referencia a las siguientes características:

- a. Para que exista nulidad, ella debe generarse en una causa original, esto es, ya existente al nacimiento del acto; por ejemplo: falta de capacidad civil del ejercicio de las partes o inobservancia de la forma solemne prescrita por la ley para la validez del acto; su ilicitud, su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad.
- b. La nulidad debe ser vista como una sanción que priva al acto el poder producir los efectos normales, propios de un acto sano y que obliga a las partes a restituirse lo que mutuamente hubiesen recibido, como consecuencia del acto anulado.
- c. La nulidad viene a ser, una sanción prevista por la ley, impuesta por ella.

#### **2.2.2.6. La anulabilidad del acto jurídico**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

La anulabilidad del acto jurídico es aquella figura por la cual un acto jurídico pierde su eficacia al encontrarse inmerso en alguna causal que afecta su validez, de acuerdo a lo previsto por ley. Es decir, las causales de anulabilidad, así como las de nulidad,

son previstas por ley. A efectos del presente informe, haremos referencia a las causales de anulabilidad previstas por el Código Civil. (Derecho empresarial, 2010)

#### **2.2.2.6.2. Regulación**

El artículo 221° del Código Civil dispone que un acto jurídico es anulable cuando se encuentra inmerso en alguna de las siguientes situaciones:

- Por incapacidad relativa del agente.
- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.
- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
- Cuando la ley lo declara anulable

#### **2.2.2.6.3. Confirmación del acto anulable**

La anulabilidad se diferencia de la figura de la nulidad por una serie de características. Una de estas diferencias radica en la posibilidad de que el acto anulable puede ser confirmado, esto es, convalidado o subsanado por declaración de la parte que es titular de la acción de anulación, dejando así al acto con plenos efectos y ya sin la contingencia de que pueda ser anulado por la causal subsanada. Está regulada por el artículo 230 del Código Civil. (Derecho empresarial, 2010)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Ossorio (1998) Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (p.414)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad) Del expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01; Primer Juzgado Especializado en Familia, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de la investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Esperanza (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00607- 2013-0-2501-JR-FC-01, pretensión judicializada: anulabilidad de acto jurídico; tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al Primer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico en el expediente N° 00607- 2013-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607- 2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito judicial del Santa, Chimbote, Son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	postura de las partes?	y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se

revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Se expide la siguiente resolución</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>Petitorio</b></p> <p>Don <b>6</b>, con el escrito de demanda de página 16 a 24 y escrito de subsanación de página 30 a 31, recurre a este despacho a ir interponer demandada de ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO de paternidad por vicio de la voluntad realizado en el acta de nacimiento del menor 2 acción que la dirige en contra de 5</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Hechos de la demanda:</b></p> <p>Fluye de los actuados que el accionante refiere lo siguiente en síntesis: i) que en el tiempo que se encontraba en la ciudad de Trujillo cursando estudios de ingeniería metalúrgica en la universidad nacional de Trujillo, circunstancias en la que inicia una relación amorosa con doña 55555 con quien mantuvo relaciones sexuales pero de pronto esta persona resulto en estado de gestación de tal manera que en la fecha 2 de julio del 2006, dio a luz un niño, ii) directamente la demandada le atribuyo la paternidad del niño por lo que en conjunto se apersonaron el 20 de julio de 2006 ante la oficina registral de la Reniec de la libertad con la finalidad de hacer el reconocimiento de estampar su firma y huella dactilar en el acta de reconocimiento del menor, iii) que ante la presión de la demandada contrajeron matrimonio civil el 29 de septiembre del 2006, siendo de esta manera en que la obligación de ..... la manutención del menor quedo formalizada, sin embargo por el actuar de la demandada opto por retirarse del hogar conyugal en el año 2009 de común acuerdo con la demandada, pero se acercaba a visitar al menor y dejar la pensión, iv) que a fines del año del 2009 la demandada manifestó que le molestaba las visitas y le exigió acudir a un centro de conciliación para acordar el régimen de vistas, y es así que suscribieron el acta de conciliación con un acuerdo en que se obligó acudir una pensión mensual de s/.300.00 nuevos soles con la facultad de visitar los fines de semana de cada mes al menor cuya tenencia quedo a cargo de la madre, v) después de lograr asegurarse con la pensión, inmediatamente la demandada le solicito el divorcio lo que también acepto y acudieron a la municipalidad de nuevo Chimbote donde se suscribió el acta de disolución de matrimonio en la vía administrativa de fecha 22 de marzo del 2010, la demanda esperada con ansias este divorció puesto que súbitamente ha contraído nuevo matrimonio traen consigo que el régimen de visita acordado deje de cumplirse aduciendo que a su nuevo cónyuge le disgustaba su presencias y perdió el ejercicio de su</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>		<p>X</p>							<p>8</p>		

<p>derecho de visitar al menor; vi) ante esta coacción se vio obligado a demandar régimen de visita ante el primer juzgado de familia e iniciarse el proceso número 820-2012 para luego en la audiencia única de la fecha 09 de octubre del 2012 resulte diciendo: "... que existe duda de la paternidad de su menor hijo y en que su momento no lo hizo saber a su ex esposo, pero hace un mes lo he hecho saber y por la tranquilidad emocional del menor y del padre solicita que se esclarezca la verdadera identidad del menor para lo cual solicita una prueba de ADN..." vii) ante los resultados que no era el padre biológico y al margen de la decepción, vergüenza ajena y rompimiento de valores cristianos- humanos, la declaración y resultado de la prueba de ADN pone al descubierto la premeditación y mala fe con la cual ha actuado la demandada desde la fecha en que le atribuyo la paternidad hasta el resultado positivo del ADN a actuado con dolo agravante por que ha tenido la voluntad deliberada de engañarlo a sabiendas que no fue el hombre que la embarazo y por tanto no es el padre biológico, hecho antijurídico que se agrava al máximo en su condición de abogada, quien sabía que no tenía la obligación de reconocer y dar manutención a su menor hijo, pero urdió el plan que le dio buen resultado entre otros fundamentos que se expone.</p> <p><b>Trámite</b> Admitida la demandada por resolución N° 02 de fecha 07 de mayo del 2013, obrante la pagina 32 en vía de proceso de CONOCIMIENTO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de TREINTA DIAS a fin de que ejerza su derecho de contradicción y como no cumplió dentro del plazo, mediante resolución N° 3 se resuelve declarar su rebeldía e improcedente su escrito de allanamiento formulado, mediante resolución 05 de fecha 04 de noviembre del año próximo se fijó los puntos controvertidos y se señala la fecha para la audiencia de pruebas la cual se lleva a cabo con la presencia de la parte demandante, de la representante del ministerio público y la incomparecencia del demandado siendo así y con el respectivo dictamen fiscal de página 81 a 85 el estado del proceso es de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.



	<p>reconocimiento de paternidad por dolo causante contenida(artículo 210 del código civil), del acta de nacimiento el menor V. M. Z. N.</p> <p>5. Apuntes a tener en cuenta para resolver el caso</p> <p>Si bien, el reconocimiento como una de las formas para determinar la afiliación no admite revocabilidad por parte del reconociente sin embargo, nuestra normalidad civil habilita a determinadas personas para negar el reconocimiento realizado por el reconociente “al padre que no interviene en el por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por que quienes tengan interés legítimo”<sup>3</sup></p> <p>La doctrina advierte que el reconocimiento puede ser impugnado por dos vías la acción de impugnación y acción de invalidez:</p> <p>a) La acción de impugnación del reconocimiento, que ataca el reconocimiento, por no concordar con la realidad biológica es decir, por no ser el reconociente el verdadero padre o madre del reconocido; y,</p> <p>b) La acción de invalidez de reconocimiento, que ataca sustancialmente el acto jurídico que contiene reconocimiento por vicios que atañen su eficacia consecutiva o estructural; de allí que no se discute si el reconociente es en verdad el padre o madre del reconocido si no el vicio sustancial que impide la eficacia del acto jurídico<sup>4</sup> , y, si bien nuestra normatividad civil no determina concretamente as causales en que pueda fundarse la invalidez del reconocimiento, no es menos cierto que les so aplicables subsidiariamente las reglas del TÍTULO IX DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL, es decir: la nulidad y anulabilidad del acto jurídico</p> <p>6. De la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento:</p> <p>El acto jurídico es la manifestación de voluntad destina a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: Agentes capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; de allí que, de inobservarse dichos requisitos, nos encontraríamos bajo los supuestos a que se hace referencia el artículo 219 y 221del código civil y conforme lo ante ya dicho, el reconocimiento, como acto jurídico admite modalidad y es irrevocable, sin embargo al constituir un acto jurídico, unilateral que se perfecciona con la sola declaración de voluntad del padre o de la madre con la finalidad de establecer la relación paterno filial, de allí que debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 140del código civil para su validez plena, caso contrario, nos encontraríamos ante los supuestos de las causales de anulabilidad del acto jurídico, tales son: la incapacidad relativa del agente, el vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación, por simulación y cuando la ley lo declare anulable, en conformidad con el artículo 221 del código civil.</p> <p>7. De los vicios en el reconocimiento de paternidad resultante de error, dolo, violencia o intimidación</p> <p>Sobre el error:”... consiste en la falta de conocimiento equivocada o parcial de las situaciones de hecho o en la falta de conocimiento o errada interpretación de normas derecho, el error viciar el proceso de formación de la voluntad desde que induce al sujeto a celebrar un negocio que en realidad el mismo no habría concluido de ser consiente y ello constituye causa de anulación.”<sup>5</sup></p> <p>El error en el reconocimiento de paternidad, deberá estar en cuadrada dentro de los supuesto a que se hace referencia el artículo 202 del código civil; es decir, en el error esencial de la persona.</p> <p>Por otro lado el dolo constituye en el engaño que, realizado por unos de las partes por que induce a la otra en error (en la presente causa que el menor V.M es hijo del accionante), determinado que la voluntad del mismo se convierta en anómala y este dolo puede ser comisivo u o misivo, el primer puede ser cuando una de las partes urdiendo una artimaña o estrategia, altera la realidad con el fin específico de inducir a la otra en error. Por su parte el o misivo cuando una de las partes violando el deber de la lealtad y corrección que impera en la etapa de las tratativas, oculta intencionalmente cierta información que la otra tendría que</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<b>X</b>							

<p>reconocer para decidir si concluye o no con acto. Por el contrario, la intimidación se manifiesta cuando se inspira en el agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad en los bienes de unos u otros.</p> <p>8. De la materia de prueba conforme al petitorio de la demandada de escrito 16 a 24, subsanada mediante el escrito de página 30 a 31 la pretensión está dirigida a declarar la anulabilidad de reconocimiento paterno contenido en el documento público consistente en el acta de nacimiento del menor .V.M, nacido el 02 de julio del 2006 en la ciudad de Trujillo escrito en la municipalidad provincial de Trujillo petitorio que se sustenta en el inciso 2° del artículo 221 del código civil; es decir basado en el error, dolo e intimidación en el acto de reconocimiento.-----</p> <p>9. Valoración probatoria y la prueba del ADN La prueba del ADN "... es el elemento químico de que están compuestos los genes de la persona humana, pruebas científica de valor determinadamente en la investigación..."<sup>6</sup>, dicha prueba pericial se levo ante el juzgado del primer juzgado de familia en el proceso de régimen de visitas, siendo intervenidos el recurrente, el menor 22222. 66666 del cual está demostrado que el demandante NO ES EL VERDADERO padre biológico del menor antes mencionado conforme es de verse de los documentos de páginas 08 a 11; hecho que toma mayor fuerza cuando la propia demandada en la diligencia de audiencia única llevada a cabo el día 09 de octubre del 2012 en proceso civil de régimen de vistas número 820-2013 ( ver folios 40 a 42) que se anexa en cuerda separada y que se tiene a la vista refirió que "... existen dudas e la paternidad de su menor hijo, y que en su momento no lo hizo saber a su ex esposo pero hace un mes lo a hecho saber..."siendo así y estando a los resultados de la prueba genética se a creado en la juzgadora certeza convicción de que el demandante no es el padre biológico del menor por ende, la demandada debe ser declarada fundada en merito a la causal demandada</p> <p>10. Que a mayor argumento no obra en autos pruebas que acrediten la falsedad de dicha pericia, toda vez que la demandada no ha aportado ningún elemento probatorio que cuestione la veracidad de la misma y el hecho que no haya dado su consentimiento no haya participado en dicho acto en nada enerva el resultado de la misma, por cuanto la prueba está dirigida determinar la paternidad y no la maternidad de la madre.</p> <p>11. Procedimiento de expedición de la nueva acta de nacimiento. Por otro lado el artículo 7° de la convención de los derechos del niño, se refiere: "el niño tendrá derecho desde que nace a un nombre.... Y, la medida de lo posible al conocer a su padre..." dicho derecho también se encuentra reconocido en el artículo 6° del código de los niños y adolescentes " a la identidad"; y de los resultados de la prueba de ADN expuesto en el punto 11, de la presente resolución se ha acreditado fehacientemente que el demandado no tiene vinculo parental con el menor 22222 es decir no es su hijo biológico concluyendo que deviene en fundada la demanda ante ello conforme lo estableció la ley N° 29032 en su artículo 2° refiere: " en el caso de que se produzca el reconocimiento... judicial de paternidad... el registrador o funcionario encargado del registro nacional de identificación y estado civil o de las oficinas registrales autorizadas por este en un plazo no mayor de tres ( 3) días útiles siguientes de realizadas la anotación de la declaración de la paternidad... asienta una nueva acta de nacimiento..."; siendo así las oficinas de los registros civiles de la municipalidad provincial de Trujillo, deberá extender una nueva acta de nacimiento del menor 22222 en su sustitución de la original consignándose en dicha acta de nacimiento de su madre biológica doña 55555 llevando así</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Pro estas consideraciones y la conformidad con el establecido en los artículos 399° y 402° inciso 1), 6) del código civil, artículo 6° del código del niño y el adolescente y de conformidad con los opinados por la señora fiscal de familia de página 81 a 85 administrando justicia a nombre de la nación. Fallo</p> <p>a). declarando fundada la demanda de la página 16 a 24 interpuesta por don 66666 En contra de doña 55555. Sobre anulación de reconocimiento de paternidad.</p> <p>b). en consecuencias se declara que don 66666 no es el padre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X								

	<p>biológico de22222 cúrsese las partes al jefe de la oficina registral RENIEC de la libertad para su correspondiente anotación en reemplazo del acta de nacimiento de dicho menor asignada con el código de barra 607795573 y 65906324</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>									8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>ordenándose extender nueva acta de nacimiento en sustitución de la original consignándose en el rubro nombre y apellido de la madre, es decir 66666 suprimiéndose el nombre del padre dejando todo lo demás debiéndose quedar prohibida toda mención respecto a la partida. Notifíquese a la las artes conforme a la ley con el conocimiento de la señora fiscal de familia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente.



	<p><b>I.- FUNDAMENTOS DE APELANTE:</b> La demandante sustenta su apelación en lo siguiente:</p> <p><b>A)</b> Que existe errores de hecho materiales al no haberse indicado en la parte considerativa que la pretensión según la demanda también se invoca por la causal prevista y sancionada para la norma contenida en el artículo 221 del código civil, inciso2)por vicio resultante de dolo e inc.4) cuando la ley lo declare anulable</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>B)</b> Que por error se ha consignado “que se ha acreditado fehacientemente que el demandado no tiene vinculo paternal con el menor 2 esto debe corregirse por menor 2”, pues este es el nombre del niño de quien se le atribuye la paternidad.</p> <p><b>C)</b> En la parte resolutive se ha omitido que la anulación de reconocimiento de paternidad es por la causal incurrida en el artículo 210 del C.C y Art.221 inc.2)y4) del código civil</p> <p><b>D)</b> Que se ha omitido pronunciamiento sobre el pago de costas y costos procesales.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si <b>cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>						<b>8</b>		

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		



<b>Motivación del derecho</b>	<p>de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial (...) es considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”, lo que implica el reconocimiento del niño como persona velándose por la plena satisfacción de sus derechos; en tal sentido la anulabilidad del reconocimiento es una pretensión orientada a invalidar el referido acto jurídico, dejándose a salvo el valor jurídico de los demás extremos del acto de inscripción del menor, incluido su nombre, por tanto el hecho que se anule el acto de reconocimiento y en consecuencia no se consigne como padre al actor, no significa que se prive del nombre y apellidos que hasta la fecha ha mantenido y en cuya forma se le identifica y reconoce, pues si conforme lo expresa la a que en el onceavo considerando el hijo solo llevara los apellidos de la madre, este tendrá el status de hermano y no de hijo; en tal sentido, en resguardo del derecho de identidad del niño debe preservarse sus apellidos que no haya reconocimiento o declaración judicial de paternidad por parte de su padre biológico o adopción por padre adoptivo; criterio que se corrobora en las sentencias de la Corte Suprema-Sala Constitucional y Social-Consulta 132/2010 que en su noveno considerando establece “el derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus verdaderos padres, y de no ser el caso, existe un interés superior basado en que este debe conservar los apellidos con los que se le viene identificando hasta que se establezca su verdadera filiación”; y siendo que se tutela el derecho a la identidad de un menor de edad, puede modificarse a la apelada en su beneficio a tenor de lo previsto por el artículo 370 del Código procesal civil.</p>	<p><i>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente.



	a favor de la parte demandante; con lo demás que contiene la resolución apelada. Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de origen para su cumplimiento, interviene como ponente la Juez Superior (p) Flor Guerrero Saavedra.	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	S.S <b>MURILLO DOMINGUEZ, J.</b> <b>GUERRERO SAAVEDRA, F.</b> <b>VELASQUEZ RONCAL, J.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>			<b>X</b>							

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				x		16	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho				x			[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad)**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					x				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			x				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				x				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad)**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana, y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

La presente investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2019

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia, la calidad de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive estas fueron de rango alta.

Analizando la sentencia de primera instancia en su parte expositiva cabe mencionar: que es la primera parte de toda sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se evidenció que no cumple en su totalidad con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual

Haciendo un análisis minucioso la sentencia en su parte considerativa. Se inicia con la palabra Considerandos que, son materia de pronunciamiento por parte

de este Órgano Jurisdiccional, Esta parte de la sentencia en estudio se sub divide en dos sub dimensiones que son: la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva

Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas

Con respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo

sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la parte expositiva, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la sentencia que declara fundada la demanda de anulabilidad de acto jurídico, la misma que contiene los pronunciamientos siguientes:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2008).

Esto podríamos interpretar que el juzgador se ha aproximado a lo planteado por ambas partes desarrollando el análisis del caso, que permite entenderse su decisión adoptada, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el Código procesal Civil, art. 122 del Código Procesal Civil. (Colomer, 2003).

Respecto a la motivación de hecho y de derecho, podemos decir que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, la sentencia del juez aquo fue apelada al superior siendo dicha decisión confirmada en segunda instancia.

En este orden de cosas, por lo que se refiere a las resoluciones, a las que se extiende el deber de motivar, hay que indicar que si bien formalmente éste alcanza sólo alcanza a las sentencias en una interpretación literal del precepto constitucional no hay inconveniente para exigirla respecto de otras resoluciones cuando vengan impuestas por una norma legal. (Colomer 2003)

En cuanto a la parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta calidad, puede decirse que se aproxima, a lo que está regulado en el art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011) donde está previsto los aspectos que debe contener una sentencia, esto es la expresión motivada, precisa y clara sobre el asunto judicializado.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2013-0-2501-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, ambas fueron de rango alta.

Cabe mencionar que en el presente estudio, la denominación de los niveles para establecer la calidad estuvieron orientados por los siguientes valores: [1-8] muy baja; [9-16] baja; [17-24] mediana; [25-32] alta; y [33-40] muy alta.

Finalmente, al ordenarse los datos extraídos de la sentencia, se determinó que la primera y segunda sentencia alcanzaron el valor de 32 y 28, respectivamente; por eso se afirma que ambas fueron de nivel alta. Dejándose constancia expresa, que ambas sentencias se aproximan al cumplimiento de todos los criterios establecidos en la investigación, destacando que la sentencia de primera instancia fue la que el órgano jurisdiccional, cuyo titular tuvo la oportunidad de examinar todos los componentes del proceso; en otros términos atendió a ambas partes, desde su etapa inicial hasta la expedición de la primera sentencia, por ende tuvo más conocimiento del proceso; probablemente por ello fue más exhaustiva la revisión dando lugar a una redacción más completa

En cambio, la sentencia de segunda instancia a pesar que se ubicó en el nivel de alta; no ha cumplido con su labor de revisor, mas solo ha plasmado lo contenido en la primera sentencia, alegando que la resolución impugnada ha tenido una adecuada valoración de las pruebas y ha desarrollado una correcta motivación; en la cual la diferencia subyace en que hubieron ausencia de algunos criterios, esto; pudo ser; porque en segunda instancia suele atenderse más al apelante, que a ambas partes, de ahí que en la misma sentencia no se mencione algún acto procesal efectuado por ésta parte del proceso

En términos de claridad ambas sentencias son susceptibles de entenderse, en

vista que su contenido registra la construcción de párrafos con frases simples, si bien indicando los fundamentos normativos, pero a su vez explicando la razón de su aplicación

En síntesis, puede afirmarse que el proceso del cual se extrajeron ambas sentencias se aproximó al concepto vertido por Rodríguez (2000), el cual define al proceso civil “mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita (p 19); en el caso concreto fue útil para resolver un conflicto de intereses

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chiovenda, G. (2002). *Serie Clásicos del Derecho Procesal*. Vol. 3. México. Editorial Jurídica Universitaria.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. UTEHA, Buenos Aires.

- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Derecho empresarial (2010). *Anulabilidad y nulidad del acto jurídico*. Recuperado de: [http://aempresarial.com/servicios/revista/219\\_41\\_HIITAAACQUZLDWRFNDNKXJFDIIFOLSTSBCMBDMETHEEKAWQNZE.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/219_41_HIITAAACQUZLDWRFNDNKXJFDIIFOLSTSBCMBDMETHEEKAWQNZE.pdf)
- Escobar, J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Bogotá, CO: Universidad de Ibagué.
- Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de la sentencia en la legislación ecuatoriana*. <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/documento/10000>. Recuperado el 31 de marzo de 2015
- Ferreira, A., & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Buenos Aires, AR: Alveroni Ediciones. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lama, H. (2007). *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Tesis de grado publicado de maestría con mención en derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima, Perú.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Mosquera, N. (2012). *TESIS, Sistema Posesorio con Referencia al Código Civil Peruano*. Perú.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Bogotá, CO: Ecoe Ediciones. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Véscovi, E. (1996). *Teoría General de Proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2ª Edición.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
***Sentencia de Primera instancia***

Primer Juzgado especializado en familia de la corte superior del santa  
Jueza. Dra. Kelly R. Romero Suyon.

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE: 00607- 2013-0-2501-JR-FC-01

MATERIA: DECLARACION DE PATERNIDAD

ESPECIALISTA: JAIME RONALD REBAZA CRIBILLERO

DEMANDADO: 55555

DEMANDANTE: 66666

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Chimbote, doce de marzo Del dos mil catorce.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia:

Se expide la siguiente resolución

**IV. PARTE EXPOSITIVA**

**Petitorio**

Don **66666**, con el escrito de demanda de página 16 a 24 y escrito de subsanación de página 30 a 31, recurre a este despacho a ir interponer demandada de ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO de paternidad por vicio de la voluntad realizado en el acta de nacimiento del menor 22222 acción que la dirige en contra de 55555

**Hechos de la demanda:**

Fluye de los actuados que el accionante refiere lo siguiente en síntesis: i) que en el tiempo que se encontraba en la ciudad de Trujillo cursando estudios de ingeniería metalúrgica en la universidad nacional de Trujillo, circunstancias en la que inicia una relación amorosa con doña 55555 con quien mantuvo relaciones sexuales pero de pronto esta persona resulto en estado de gestación de tal manera que en la fecha 2 de julio del 2006, dio a luz un niño, ii) directamente la demandada le atribuyo la paternidad del niño por lo que en conjunto se apersonaron el 20 de julio de 2006 ante

la oficina registral de la reniec de la libertad con la finalidad de hacer el reconocimiento de estampar su firma y huella dactilar en el acta de reconocimiento del menor, iii) que ante la presión de la demandada contrajeron matrimonio civil el 29 de septiembre del 2006, siendo de esta manera en que la obligación de ..... la manutención del menor quedo formalizada, sin embargo por el actuar de la demandada opto por retirarse del hogar conyugal en el año 2009 de común acuerdo con la demandada, pero se acercaba a visitar al menor y dejar la pensión, iv) que a fines del año del 2009 la demandada manifestó que le molestaba las visitas y le exigió acudir a un centro de conciliación para acordar el régimen de vistas, y es así que suscribieron el acta de conciliación con un acuerdo en que se obligó acudir una pensión mensual de s/.300.00 nuevos soles con la facultad de visitar los fines de semana de cada mes al menor cuya tenencia quedo a cargo de la madre, v) después de lograr asegurarse con la pensión, inmediatamente la demandada le solicito el divorcio lo que también acepto y acudieron a la municipalidad de nuevo Chimbote donde se suscribió el acta de disolución de matrimonio en la vía administrativa de fecha 22 de marzo del 2010, la demanda esperada con ansias este divorció puesto que súbitamente a contraído nuevo matrimonio traen consigo que el régimen de visita acordado deje de cumplirse aduciendo que a su nuevo cónyuge le disgustaba su presencias y perdió el ejercicio de su derecho de visitar al menor; vi) ante esta coacción se vio obligado a demandar régimen de visita ante el primer juzgado de familia e iniciarse el proceso número 820-2012 para luego en la audiencia única de la fecha 09 de octubre del 2012 resulte diciendo: "... que existe duda de la paternidad de su menor hijo y en que su momento no lo hizo saber a su ex esposo, pero hace un mes lo he hecho saber y por la tranquilidad emocional del menor y del padre solicita que se esclarezca la verdadera identidad del menor para lo cual solicita una prueba de ADN..." vii) ante los resultados que no era el padre biológico y al margen de la decepción, vergüenza ajena y rompimiento de valores cristianos- humanos, la declaración y resultado de la prueba de ADN pone a descubierto la premeditación y mala fe con la cual a actuado la demandada desde la fecha en que le atribuyo la paternidad hasta el resultado positivo del ADN a actuado con dolo agravante por que ha tenido la voluntad deliberada de engañarlo a sabiendas que no fue el hombre que la embarazo y por tanto no es el padre biológico, hecho antijurídico que se agrava al

máximo en su condición de abogada, quien sabía que no tenía la obligación de reconocer y dar manutención a su menor hijo, pero urdió el plan que le dio buen resultado entre otros fundamentos que se expone.

### **Tramite**

Admitida la demandada por resolución N° 02 de fecha 07 de mayo del 2013, obrante la pagina 32 en vía de proceso de CONOCIMIENTO se ordena notificar a la parte demandada por el plazo de TREINTA DIAS a fin de que ejerza su derecho de contradicción y como no cumplió dentro del plazo, mediante resolución N° 3 se resuelve declarar su rebeldía e improcedente su escrito de allanamiento formulado, mediante resolución 05 de fecha 04 de noviembre del año próximo se fijó los puntos controvertidos y se señala la fecha para la audiencia de pruebas la cual se lleva a cabo con la presencia de la parte demandante, de la representante del ministerio público y la incomparecencia del demandado siendo así y con el respectivo dictamen fiscal de página 81 a 85 el estado del proceso es de emitir sentencia.

### V. PARTE CONSIDERATIVA:

#### 12. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a los previstos en el artículo III del título preliminar de código procesal civil <sup>(1)</sup>

#### 13. Congruencia procesal

Que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes conforme lo precisa el artículo séptimo del título preliminar del código procesal civil.

#### 14. Sistema de valoración probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien o contradice alegando nuevos hechos según lo establecido en los artículos 197° y 196° del código procesal

civil<sup>(2)</sup> todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil

15. Tutela jurisdiccional que solicita el demandante.

Que, el artículo 139° inciso 3 de nuestra constitución menciona los principios y derechos de administración jurisdiccional. Tutela jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o interese, con sujeción a que se atienda a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización teniendo don 66666 , en merito a su DNI a pagina 202, capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este órgano jurisdicción en busca de tutela jurisdiccional don 66666, al presentar su escrito demandada, peticiona como pretensión la anulación del acto jurídico de reconocimiento de paternidad por dolo causante contenida(artículo 210 del código civil), del acta de nacimiento el menor V. M. Z. N.

16. Apuntes a tener en cuenta para resolver el caso

Si bien, el reconocimiento como una de las formas para determinar la afiliación no admite revocabilidad por parte del reconociente sin embargo, nuestra normalibilidad civil habilita a determinadas personas para negar el reconocimiento realizado por el reconociente “al padre que no interviene en el por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por que quienes tengan interés legítimo”<sup>3</sup>

La doctrina advierte que el reconocimiento puede ser impugnado por dos vías la acción de impugnación y acción de invalidez:

c) La acción de impugnación del reconocimiento, que ataca el reconocimiento, por no concordar con la realidad biológica es decir, por no ser el reconociente el verdadero padre o madre del reconocido; y,

d) La acción de invalidez de reconocimiento, que ataca sustancialmente el acto jurídico que contiene reconocimiento por vicios que atañen su eficacia consecutiva o estructural; de allí que no se discute si el reconociente es en verdad el padreo o madre del reconocido si no el vicio sustancial que impide la eficacia del acto juridico<sup>4</sup> , y, si bien nuestra normatividad civil no determina concretamente as

causales en que pueda fundarse la invalidez del reconocimiento, no es menos cierto que les son aplicables subsidiariamente las reglas del TÍTULO IX DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL, es decir: la nulidad y anulabilidad del acto jurídico

17. De la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento:

El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: Agentes capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; de allí que, de inobservarse dichos requisitos, nos encontraríamos bajo los supuestos a que se hace referencia el artículo 219 y 221 del código civil y conforme lo antes ya dicho, el reconocimiento, como acto jurídico admite modalidad y es irrevocable, sin embargo al constituir un acto jurídico, unilateral que se perfecciona con la sola declaración de voluntad del padre o de la madre con la finalidad de establecer la relación paterno filial, de allí que debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 140 del código civil para su validez plena, caso contrario, nos encontraríamos ante los supuestos de las causales de anulabilidad del acto jurídico, tales son: la incapacidad relativa del agente, el vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación, por simulación y cuando la ley lo declare anulable, en conformidad con el artículo 221 del código civil.

18. De los vicios en el reconocimiento de paternidad resultante de error, dolo, violencia o intimidación

Sobre el error: "... consiste en la falta de conocimiento equivocada o parcial de las situaciones de hecho o en la falta de conocimiento o errada interpretación de normas de derecho, el error vicia el proceso de formación de la voluntad desde que induce al sujeto a celebrar un negocio que en realidad el mismo no habría concluido de ser consiente y ello constituye causa de anulación."<sup>5</sup>.

El error en el reconocimiento de paternidad, deberá estar en cuadrada dentro de los supuestos a que se hace referencia el artículo 202 del código civil; es decir, en el error esencial de la persona.

Por otro lado el dolo constituye en el engaño que, realizado por unos de las partes por que induce a la otra en error (en la presente causa que el menor V.M es hijo del accionante), determinado que la voluntad del mismo se convierta en anómala y este

dolo puede ser comisivo u o misivo, el primer puede ser cuando una de las partes urdiendo una artimaña o estrategia, altera la realidad con el fin específico de inducir a la otra en error. Por su parte el o misivo cuando una de las partes violando el deber de la lealtad y corrección que impera en la etapa de las tratativas, oculta intencionalmente cierta información que la otra tendría que reconocer para decidir si concluye o no con acto. Por el contrario, la intimidación se manifiesta cuando se inspira en el agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad en los bienes de unos u otros.

19. De la materia de prueba conforme al petitorio de la demandada de escrito 16 a 24, subsanada mediante el escrito de página 30 a 31 la pretensión está dirigida a declarar la anulabilidad de reconocimiento paterno contenido en el documento público consistente en el acta de nacimiento del menor .V.M, nacido el 02 de julio del 2006 en la ciudad de Trujillo escrito en la municipalidad provincial de Trujillo petitorio que se sustenta en el inciso 2° del artículo 221 del código civil; es decir basado en el error, dolo e intimidación en el acto de reconocimiento.-----

20. Valoración probatoria y la prueba del ADN

La prueba del ADN “... es el elemento químico de que están compuestos los genes de la persona humana, pruebas científica de valor determinadamente en la investigación...”<sup>6</sup>, dicha prueba pericial se levo ante el juzgado del primer juzgado de familia en el proceso de régimen de visitas, siendo intervenidos el recurrente, el menor 22222. 66666 del cual está demostrado que el demandante NO ES EL VERDADERO padre biológico del menor antes mencionado conforme es de verse de los documentos de páginas 08 a 11; hecho que toma mayor fuerza cuando la propia demandada en la diligencia de audiencia única llevada a cabo el día 09 de octubre del 2012 en proceso civil de régimen de vistas número 820-2013 ( ver folios 40 a 42) que se anexa en cuerda separada y que se tiene a la vista refirió que “... existen dudas e la paternidad de su menor hijo, y que en su momento no lo hizo saber a su ex esposo pero hace un mes lo a hecho saber...”siendo así y estando a los resultados de la prueba genética se a creado en la juzgadora certeza convicción de que el demandante no es el padre biológico del menor por ende, la demandada debe ser declarada fundada en merito a la causal demandada

21. Que a mayor argumento no obra en autos pruebas que acrediten la falsedad de dicha pericia, toda vez que la demandada no ha aportado ningún elemento probatorio que cuestione la veracidad de la misma y el hecho que no haya dado su consentimiento no haya participado en dicho acto en nada enerva el resultado de la misma, por cuanto la prueba está dirigida a determinar la paternidad y no la maternidad de la madre.

22. Procedimiento de expedición de la nueva acta de nacimiento.

Por otro lado el artículo 7° de la convención de los derechos del niño, se refiere: “el niño tendrá derecho desde que nace a un nombre.... Y, la medida de lo posible al conocer a su padre...” dicho derecho también se encuentra reconocido en el artículo 6° del código de los niños y adolescentes “ a la identidad”; y de los resultados de la prueba de ADN expuesto en el punto 11, de la presente resolución se ha acreditado fehacientemente que el demandado no tiene vinculo parental con el menor 22222 es decir no es su hijo biológico concluyendo que deviene en fundada la demanda ante ello conforme lo estableció la ley N° 29032 en su artículo 2° refiere: “ en el caso de que se produzca el reconocimiento... judicial de paternidad... el registrador o funcionario encargado del registro nacional de identificación y estado civil o de las oficinas registrales autorizadas por este en un plazo no mayor de tres ( 3) días útiles siguientes de realizadas la anotación de la declaración de la paternidad... asienta una nueva acta de nacimiento...”; siendo así las oficinas de los registros civiles de la municipalidad provincial de Trujillo, deberá extender una nueva acta de nacimiento del menor 22222 en su sustitución de la original consignándose en dicha acta de nacimiento de su madre biológica doña 55555 llevando así sus apellidos de ella

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Pro estas consideraciones y la conformidad con el establecido en los artículos 399° y 402° inciso

1), 6) del código civil, artículo 6° del código del niño y el adolescente y de conformidad con los opinados por la señora fiscal de familia de página 81 a 85 administrando justicia a nombre de la nación. Fallo

a). declarando fundada la demanda de la página 16 a 24 interpuesta por don 66666 En contra de doña 55555 . sobre anulación de reconocimiento de paternidad.

b). en consecuencias se declara que don 66666 no es el padre biológico de 22222

cúrsese las partes al jefe de la oficina registral RENIEC de la libertad para su correspondiente anotación en reemplazo del acta de nacimiento de dicho menor asignada con el código de barra 607795573 y 65906324 ordenándose extender nueva acta de nacimiento en sustitución de la original consignándose en el rubro nombre y apellido de la madre, es decir 66666 suprimiéndose el nombre del padre dejando todo lo demás debiéndose quedar prohibida toda mención respecto a la partida. Notifíquese a la las artes conforme a la ley con el conocimiento de la señora fiscal de familia.

## Sentencia de Segunda Instancia

**EXPEDIENTE N° 607-2013-0-2501-JR-FC-01**

**DEMANDANTE: Z. E. MA**

**DEMANDADO: N. L. C. E.**

**MATERIA: ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO: QUINCE**

Chimbote, Dieciséis de setiembre

Del año dos mil catorce

### **Vistos:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIEZ de fecha doce de marzo del dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por don 66666 . En contra de doña 55555 sobre Anulación de Reconocimiento de Paternidad, en consecuencia se declara que el accionante no es el padre biológico del menor 22222 solicitando el apelante que se declare fundada en todos sus extremos.

### **I.- FUNDAMENTOS DE APELANTE:**

La demandante sustenta su apelación en lo siguiente:

- E)** Que existe errores de hecho materiales al no haberse indicado en la parte considerativa que la pretensión según la demanda también se invoca por la causal prevista y sancionada para la norma contenida en el artículo 221 del código civil, inciso2)por vicio resultante de dolo e inc.4) cuando la ley lo declare anulable
- F)** Que por error se ha consignado “que se ha acreditado fehacientemente que el demandado no tiene vinculo paternal con el menor 22222 esto debe corregirse por menor 22222”, pues este es el nombre del niño de quien se le atribuye la paternidad.
- G)** En la parte resolutive se ha omitido que la anulación de reconocimiento de paternidad es por la causal incurrida en el artículo 210 del C.C y Art.221 inc.2)y4) del código civil
- H)** Que se ha omitido pronunciamiento sobre el pago de costas y costos procesales.

### **II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Sobre los límites del recurso de apelación

- 1-. El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación

tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad que examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a que, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum queantum appellatum[2] , el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciara sobre lo agravios invocados, quedando consentido los extremos no apelados. Bajo dicha premisa, se debe señalar que en el presente caso el apelante lo que peticiona es que se corrija los errores materiales que contiene la sentencia, así como se emita pronunciamiento sobre el extremo de costos y costas.

### **Respecto a los errores materiales**

**2.-** Que conforme lo dispone el artículo 407 del código Procesal Civil, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos supuesto jurídico aplicable al presente caso, si se tiene en cuenta que en el onceavo considerando de la sentencia se consigna “el demandado no tiene vinculo parental con el menor 22222 cuando lo correcto es el nombre 22222 conforme indica el recurrente, corrección que también puede peticionarse ante el Juez que expidió la sentencia”.

**3.-** Respecto a que no se ha consignado en la parte considerativa y resolutive que la pretensión según la demanda también se invoca por la causal prevista y sancionada por la norma contenida en el artículo 221 del código civil, inciso 2)por vicio resultante de dolo e inc.4)cuando la ley lo declare anulable; cabe indicar que la demanda de anulación del acto jurídico de reconocimiento de paternidad según se aprecia del cuarto, sexto ,octavo se ha declarado fundada en base al inciso 2 del

artículo 221 del Código civil, y si bien no hay pronunciamiento respecto al inciso 4 del artículo 221 del código civil, en nada perjudica al recurrente al haber sido estimada su demanda logrando su objetivo declarar anulable el acto jurídico del reconocimiento.

#### **Costas y costos**

**4.-** El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración a tenor de lo previsto por el artículo 412 del Código procesal civil, por ende habiéndose estimado la demanda sin que se haya exonerado a la parte vencida de los costos y costas debe integrarse la apelada en cuanto a reembolsar los costos y costas por la parte vencida.

#### **El principio rector de los intereses superior del niño.**

**5.-** Que conforme lo establece el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño concordante con el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes se tiene que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial (...) es considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”, lo que implica el reconocimiento del niño como persona velándose por la plena satisfacción de sus derechos; en tal sentido la anulabilidad del reconocimiento es una pretensión orientada a invalidar el referido acto jurídico, dejándose a salvo el valor jurídico de los demás extremos del acto de inscripción del menor, incluido su nombre, por tanto el hecho que se anule el acto de reconocimiento y en consecuencia no se consigne como padre al actor, no significa que se prive del nombre y apellidos que hasta la fecha ha mantenido y en cuya forma se le identifica y reconoce, pues si conforme lo expresa la a que en el onceavo considerando el hijo solo llevara los apellidos de la madre, este tendrá el status de hermano y no de hijo; en tal sentido, en resguardo del derecho de identidad del niño debe preservarse sus apellidos que no haya reconocimiento o declaración judicial de paternidad por parte de su padre biológico o adopción por padre adoptivo; criterio que se corrobora en las sentencias de la Corte Suprema-Sala Constitucional y Social-Consulta 132/2010 que en su noveno considerando establece “el derecho que tiene todo niño a que en su partida de nacimiento aparezca consignado el nombre de sus

verdaderos padres, y de no ser el caso, existe un interés superior basado en que este debe conservar los apellidos con los que se le viene identificando hasta que se establezca su verdadera filiación”; y siendo que se tutela el derecho a la identidad de un menor de edad, puede modificarse a la apelada en su beneficio a tenor de lo previsto por el artículo 370 del Código procesal civil.

### **III.-Decisión**

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia que declara fundada de demanda de Anualidad del Acto Jurídico de Reconocimiento de Paternidad; en los seguidos por don 66666 en contra de doña 55555 , suprimiéndose el nombre del demandante como padre del menor, y manteniendo el nombre y apellidos del niño 22222 **ordenándose la corrección** del nombre en el onceavo considerando, siendo su nombre correcto 22222 **Integrándose**, en el extremo de **costos y costas** a favor de la parte demandante; con lo demás que contiene la resolución apelada. Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de origen para su cumplimiento, interviene como ponente la Juez Superior (p) Flor Guerrero Saavedra.

S.S

**MURILLO DOMINGUEZ, J.**

**GUERRERO SAAVEDRA, F.**

**VELASQUEZ RONCAL, J.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA  SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. - PARTE EXPOSITIVA:

##### 1.1. Introducción

##### 1.2. Postura de las partes

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/no cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

##### Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/no cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

#### ***Motivación del derecho***

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en

cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple/no cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

## 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

## *SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA*

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/no cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.
  
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple.
  
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/no cumple.
  
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple.
  
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple.
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple.
  
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple.
  
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple.
  
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple.
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en

cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.
5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/no cumple.

## PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión /o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/no cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ **o la exoneración si fuera el caso.** si cumple/no cumple.

5. **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.*

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

## **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico (declaración de paternidad), declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, septiembre del 2019.*

---

*Tesisista: Rafael Yhonne Gómez Aguilar*  
*Código de estudiante:*  
*DNI N° 40514072*